ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

SOLICITUD DE TRÁMITE

Subsecretaría de Gestión Corporativa
Subdirección Administrativa
Proceso de Gestión Contractual

FECHA DE LA SOLICITUD:				10 DICIEMBRE DE 2024	
DEPENDENCIA SOLICITANTE:				SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES	
NÚMERO DE PROCESO - Sistema de Información para la Planeación Interna – SIPI				SDHT-CMA-002-2024	
Número del Certificado de Disponibilidad Presupuestal				1184 ($2.200.658.739)	**Fecha:** 6/07/2024
FUENTE DE LOS RECURSOS (Seleccione con una X, para inversión indique el número del proyecto)					
Funcionamiento		**Inversión**	**X**	**No. de Proyecto**	**7575**

1. TRÁMITE SOLICITADO - Modificación contractual:		
Contrato No.	1340-2024	Fecha: 1 de agosto de 2024
Clase de Contrato	CONTRATO DE CONSULTORIA	
Objeto	"REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LAS INTERVENCIONES EN PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS, EN LAS ÁREAS PRIORIZADAS POR LA SECRETARÍA DEL HÁBITAT, EN EL PROYECTO INTEGRAL DE REVITALIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL CABLE AÉREO POTOSÍ, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR"	
Nombre del contratista	CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO, con NIT: 900707535-9 Integrantes: 1. VERONICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43872204, expedida en Envigado, participación del 50% 2. CARLOS ARTURO PUERTA AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No 71794991, expedida en Medellín, participación del 50%.	
Valor inicial del contrato	$2.200.658.739 MCTE, incluido IVA.	
Plazo de ejecución inicial	NUEVE (09) MESES	
Fecha de inicio:	26 de agosto de 2024	
Fecha terminación inicial:	**25 de mayo de 2025**	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

SOLICITUD DE TRÁMITE

Subsecretaría de Gestión Corporativa
Subdirección Administrativa
Proceso de Gestión Contractual

Fecha de terminación Final:	**25 de agosto de 2025**
Nombre del Interventor del contrato de consultoría	SOLIUN S.A.S.
Nombre del Supervisor del contrato de interventoría	CAMILO EDUARDO TORRES MUÑOZ
Cargo del supervisor del contrato	Subdirector de Operaciones

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

Adición No. ___	Valor de la adición			
Prórroga No. ___	Plazo de la prórroga			
Suspensión No. X	Desde: 23-12-2024		Hasta:22-03-2025	3 MESES
Terminación anticipada	A partir de			
Cesión	A partir de			
	Nombre del cesionario			
Otro:	Indique cual:			

1. GENERALES DEL CONTRATO:

No. Proceso contractual: SDHT-CMA-002-2024
No. Contrato de Consultoría: 1340-2024
Contratista: CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO, con NIT: 900707535-9 integrado por:

1. VERONICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43872204, expedida en Envigado, participación del 50%
2. CARLOS ARTURO PUERTA AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No 71794991, expedida en Medellín, participación del 50%.

Representante legal: VERONICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43872204, expedida en Envigado

2. GARANTÍAS

Póliza de cumplimiento No 21-44-101447233 (Anexo No 2)

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	VALOR ASEGURADO	FECHA DE APROBACIÓN
Cumplimiento del contrato	26/08/2024	26/11/2025	$440’131.747,80	08/2024
Pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones	26/08/2024	26/05/2028	$110’032.936,95	08/2024
Calidad del Servicio	26/08/2024	26/05/2028	$440’131.747,80	08/2024
Información del garante	Seguros del Estado S.A.			

3. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD:

En mi calidad de Subdirector de Operaciones y en cumplimiento de las funciones asignadas, entre ellas adelantar la supervisión del contrato de Interventoría 1065-2024, y de conformidad con la solicitud presentada por la Empresa SOLIUN SAS en su calidad de interventor del contrato 1340-2024, se procede a señalar los argumentos técnicos y jurídicos para suspender el contrato de consultoría en referencia, a cargo del Consorcio ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO, de acuerdo con los siguientes antecedentes:

1. El día 3 de diciembre del 2024 el Consorcio ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO contratista consultor a cargo del contrato 1340-2024 presenta ante la Interventoría SOLIUN SAS solicitud de suspensión contractual, en el que presenta un resumen de las gestiones adelantadas en la fase de factibilidad y por las cuales argumenta la necesidad técnica y jurídica de suspender el plazo de ejecución contractual por el término de tres (03) meses, para lo cual indicó:

(...)

“Como se puede evidenciar, a pesar de la gestión adelantada de conformidad a los tratamientos realizados de acuerdo a lo estipulado en la matriz de riesgos, no se logró evitar su incidencia en el desarrollo contractual, bajo ese panorama, resulta pertinente solicitar la suspensión temporal del contrato No. 1340-2024 - LOTE 2, mientras se resuelven las situaciones que están incidiendo en el desarrollo del objeto contractual, en particular las relacionadas con la articulación interinstitucional que permite

establecer la condición predial y normativa de los polígonos de intervención desde las mesas que se deben gestionar desde SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en la jurisprudencia del Consejo de Estado que ha señalado que "cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato."[1] (Negrillas fuera de texto original)

En ese sentido, se ha establecido también por parte del Consejo Estado que cuando se presenten situaciones que dificulten la ejecución del contrato, las partes deberán hacer todo lo necesario para que el objeto contratado se cumpla, en palabras textuales: "Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las situaciones que lleguen a presentarse."[2] (Negrillas fuera de texto original)

Consecuentemente, y teniendo como fundamento lo expuesto, resulta pertinente para el caso concreto solicitar la suspensión temporal de común acuerdo por TRES MESES del contrato 1340 de 2024, con el fin que SDH pueda adelantar las gestiones interadministrativas para coordinar entre las entidades inherentes en el proyecto el actuar frente a cada uno de los seis (6) territorios objeto de estudios y diseños con el fin de dar cumplimiento a la normatividad; de igual forma, que las instituciones puedan articularse para brindar a la comunidad las respuestas a las inquietudes expuestas por ellos, que le permita a esta consultoría contar con los lineamientos a seguir para adelantar los estudios y diseños objeto del contrato 1340 de 2024.

Es importante resaltar que las partes involucradas en el presente contrato han desarrollado de manera sistémica y ordenada todas las acciones y actividades que propendan y garanticen la elaboración de los productos pactados, permitiendo generar un proyecto integral en respuesta a las necesidades de la comunidad; los tiempos resultantes de dichas acciones han impactado en el desarrollo del plan de trabajo presentado por el CONTRATISTA CONSORCIO AEU, aprobado por la INTERVENTORIA SOLIUN SAS, y que las mismas no son imputables a las partes."

2. El día 04 de diciembre de 2024 SOLIUN S.A.S en su calidad de interventor del Contrato de Obra No. 1340 de 2024 a través del comunicado No. SDHT 1-2024-43951 (SDHT-1065-L2-2024-257), radicado por SOLIUN S.A.S en su calidad de interventor del Contrato de Obra No. 1340 de 2024, con asunto "*SOLICITUD DE SUSPENSIÓN CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1340/2024*", presenta a la Subdirección de Operaciones de la SDHT su análisis frente a la solicitud de suspensión requerida por el contratista consultor, considerando que están dados los argumentos técnicos y jurídicos para proceder con el trámite solicitado, para lo cual, dentro de sus obligaciones de interventoría integral, señaló:

3. "(…) Análisis de la Solicitud:

1. De conformidad a lo establecido en sus anexos técnicos y social del contrato 1340 de 2024, en el cual se determina que este contrato se adelantará por fases, siendo la 1ra de ellas la de Factibilidad, en la cual se establece que "… se debe realizar la recopilación y análisis de información, consultas ante entidades de orden distrital y nacional que apliquen, con fundamento en la matriz de entregables, los anexos y apéndices técnicos que hacen parte del presente proceso. Como entregables relevantes se encuentran la formulación y entrega de las ideas del proyecto arquitectónico, de estudios de mitigación del riesgo, del informe para el saneamiento predial y demás documentos que apliquen de acuerdo con lo contemplado en los apéndices técnicos. Así mismo, deberá establecer la ruta de gestión para el saneamiento predial (según aplique) …".

2. Se adelantaron por parte del consorcio Arquitectura y Espacio Urbano las gestiones ante las entidades de índole Distrital y Nacional, inherentes en el desarrollo del proyecto, como se evidencia en los soportes adjuntos al comunicado del consultor que se anexa al presente.

*3. El proceso licitatorio presenta una **Matriz de Identificación, Evaluación y Tratamiento de Riesgos**, para este caso en particular se hace latente el siguiente riesgo*

a. El Riesgo No. 4

No contar con la totalidad de las condiciones técnicas y normativas en la etapa de factibilidad, presentadas por el consultor y aprobada por la interventoría.

Como consecuencia prevista en caso de ocurrencia de este riesgo se contempla que se puedan presentar reprocesos y/o atrasos en el desarrollo de las fases correspondientes a los estudios y diseños de detalle acorde con la programación aprobada y vigente lo que conlleva a las demoras en el desarrollo de la consultoría, teniendo como consecuencia la posibilidad de un mayor plazo en su ejecución.

Pese a que, por parte del consultor, el Consorcio Arquitectura y Espacio Urbano, realizó el análisis integral de la totalidad de trámites requeridos se presentó la matriz de comunicaciones en los que se establecen los alcances de los requerimientos y solicitudes a realizar ante cada entidad con injerencia en el contrato, con el objetivo de dar cumplimiento al objeto contractual de conformidad a las condiciones técnicas requeridas y al compromiso de cumplir con la normatividad vigente hoy en Colombia y que se radicaron dentro de los plazos establecidos dichas comunicaciones y se gestionaron ante las entidades acercamientos para adelantar reuniones para socializar el proyecto a adelantar, solo se logró respuesta de algunas de las entidades y algunas de estas aceptaron adelantar reuniones virtuales (DADEP, SDP e IDU), como se evidencia en la trazabilidad y soportes anexos al comunicado del consultor AEU-SDHT-L2-212, en dichas reuniones se evidencio que la información y determinantes establecidos para cada uno de los seis (6) territorios presenta difiere entre las entidades, lo que afecta en gran medida el desarrollo de los Estudios y Diseños.

Lo anterior evidencia que se adelantaron acciones de mitigación para contrarrestar el impacto del riesgo, dándole el tratamiento correspondiente sin embargo no permite continuar la fase de Estudios y Diseños para radicación.

Concepto de Interventoría

De conformidad a lo antes manifestado y a lo expresado por el consultor en su comunicado esta interventoría se permite conceptuar sobre la solicitud realizada por el Consorcio Arquitectura y espacio Urbano:

1. *Teniendo en cuenta que el componente predial y normativo es necesario, la coordinación con las entidades competentes e inherente en el desarrollo del contrato, por lo anterior, es de suma importancia que encabeza de la Secretaría Distrital del Hábitat, como entidad contratante, se coordinen mesas con las diferentes entidades Distritales, a continuación, listadas*

ENTIDAD	DEPENDENCIA
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Subdirección de Planeamiento Local del Sur
	Subdirección de mejoramiento integral
DADEP	Subdirección de registro Inmobiliario
IDRD	Subdirección de construcciones
	Subdirección de parques
IDU	Subdirección general de infraestructura
	Subdirección técnica de seguimiento
SDM	Subdirección de infraestructura
SITP	Dirección técnica de buses
	Subgerencia técnica y de servicios
ALCALDÍA LOCAL CIUDAD BOLÍVAR	Fondo de desarrollo local
	Infraestructura

Siendo la finalidad de dichas mesas y reuniones las siguientes:

a. Dirimir las discordancias que presentan las respuestas dadas por las entidades a las cuales el consultor dirigió las solicitudes de información, con relación a cada uno de los seis (6) territorios objeto del contrato de consultoría

1340 de 2024, toda vez que como se puede observar en lo expresado en el comunicado del consultor y en los anexos del mismo, se presentan diferencias que afectan las determinantes a seguir en el desarrollo de los Estudios y Diseños y es preciso contar con lineamientos en los que todas las entidades concuerden y que una vez se tengan los productos para radicación no se generen reprocesos y la gestión de permisos a que haya lugar sea efectiva.

b. Aclarar el estado de las gestiones y trámites que se están adelantando para la aprensión de los predios que a la fecha se encuentran en procesos legales y que si bien se encuentran declarados como públicos requieren de un proceso de saneamiento, el cual ha sido planteado por el consultor en la Fase de Factibilidad.

Recomendaciones de Interventoría

En nuestra calidad de interventoría nos permitimos recomendar a la entidad contratante (SDHT), adelantar las gestiones a que haya a lugar para suspender el contrato a partir de la fecha 3 de diciembre de 2024, por un plazo de tres (3) meses de conformidad a la solicitud del consultor, el Consorcio Arquitectura y Espacio Urbano, teniendo en cuenta que es necesario en dicho plazo lograr:

a. Adelantar las mesas interinstitucionales para coordinar los lineamientos a seguir en el desarrollo de los Estudios y Diseños.

b. Verificar con las entidades competentes la Ruta de saneamiento propuesta por el consultor en la fase de Factibilidad

Esta recomendación está sustentada no solo en lo expresado a lo largo de este documento y en lo manifestado por el consultor en su comunicado AEU-SDHT-L2-212 de fecha 3 de diciembre de 2024, sino también en las afectaciones que a la fecha presenta el contrato en cuanto a que el plazo de la Fase de Estudios y Diseños para radicación establecido contractualmente para vencimiento el 25 de diciembre de 2024 y es prioritario tener claridad sobre los lineamientos a seguir para no generar reprocesos y propuestas que pueden llegar a ser fallidas por las diferencias en los conceptos de cada entidad como se mencionó antes, es preciso manifestar que estas imprecisiones a afectado el avance de los productos de la Fase de Estudios y Diseños para radicación y por ende afectará el inicio de la 3ra Fase – Diseños de detalle.

(...)

Se precisa que el informe presentado por la interventoría forma parte integral del presente documento (Anexo1 - Análisis Interventoría), como sustento y control integral del Contrato de consultoría No. 1340 de 2024.

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES DE LA SDHT.

De conformidad con los argumentos expuestos por el consultor ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO y la Interventoría SOLIUN S.A.S, el apoyo a la supervisión al analizar la solicitud de suspensión del contrato 1340-2024 por el término de tres (03) meses, evidencia que las consideraciones técnicas y jurídicas que soportan la solicitud tienen como finalidad salvaguardar la ejecución contractual de acuerdo con la planeación inicialmente dispuesta.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con las fases establecidas dentro del alcance del objeto, específicamente la de factibilidad, derivado del análisis predial de las zonas de intervención priorizadas para la elaboración de estudios y diseños, se evidenció por el consultor que a la fecha algunas entidades del Distrito se encuentran en el proceso de armonización, aprehensión y legalización de los predios dispuestos para ello, tal y como quedó evidenciado en el informe de trazabilidad emitido mediante comunicado AEU –SDHT-1340-212 del 3 de diciembre del 2024 a la Interventoría.

Verificada la matriz de riesgos del contrato, y como efectivamente lo señala el consultor en el comunicado en referencia, para el riesgo asociado con no contar con las condiciones técnicas y normativas en la fase 1

de factibilidad para dar inicio a la fase 2 Estudios y Diseños, se previó como tratamiento lo siguiente: *"Teniendo en cuenta que el consultor debió hacer un análisis integral de la totalidad de trámites, condiciones técnicas, normativas y demás asociadas con el objeto y alcance del contrato de consultoría, deberá presentar en un en un término de tres (3) hábiles el plan de contingencia para mitigar el impacto del riesgo".* En ese sentido, de conformidad con los anexos que hacen parte de la solicitud de suspensión presentados por el consultor y verificados por el interventor, se tiene que AEU adelantó las gestiones a su alcance para superar las condiciones establecidas para el desarrollo de la fase 1 de factibilidad, sin embargo, atendiendo que, las actividades relacionadas con la gestión predial requieren la articulación interinstitucional de las entidades del Distrito, que tienen a cargo la gestión predial, resulta razonable la suspensión del contrato de consultoría por el término de tres (03) meses a fin de no afectar las fases subsiguientes del objeto contractual.

Teniendo en cuenta que, la situación de legalización predial de las zonas priorizadas para la elaboración de estudios y diseños corresponde a una circunstancia sobreviniente como consecuencia de las gestiones que deben adelantar ante otras entidades del Distrito para superar dicha situación jurídica en relación con los predios descritos dentro del alcance del objeto contractual, es procedente suspender el desarrollo de las actividades de consultoría a fin de salvaguardar el plazo de ejecución total específicamente por este concepto, por lo tanto, los posibles atrasos o demoras que se hayan presentado en el desarrollo del cronograma de actividades presentado por el consultor y aprobado por la interventoría no serán objeto de subsanación con la presente suspensión teniendo en cuenta las obligaciones asumidas contractualmente.

Conforme a los argumentos expuestos por el apoyo a la supervisión, el Subdirector de Operaciones de la Secretaría Distrital del Hábitat, considera que el análisis técnico que sustenta la solicitud de suspensión del Contrato de Consultoría No 1340 de 2024 resulta adecuado y se ajusta a la realidad y trazabilidad del seguimiento efectuado por la interventoría SOLIUN SAS al consultor CONSORCIO AEU.

Que conforme con lo aquí manifestado, las partes involucradas señalan que la presente suspensión del Contrato de Consultoría No. 1340- 2024, obedece a la autonomía de la voluntad de las partes contratantes; la SDHT, la interventoría y el contratista determinan que con la suspensión no se altera de ninguna forma el equilibrio financiero del contrato; y en el que resulta de vital importancia a satisfacción oportuna del interés común y general teniendo en cuenta las actividades a ejecutar en el objeto contractual.

Que la suspensión al Contrato en referencia se ajusta y se fundamenta en el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, por cuanto, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la

continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

De acuerdo con lo establecido por la jurisprudencia del Consejo de Estado, la suspensión de un contrato es una medida mediante la cual se detiene provisionalmente su ejecución debido a la ocurrencia de circunstancias que la dificultan o impiden. Estas razones pueden ser de carácter técnico, jurídico o económico. Durante la etapa de planeación, las entidades estatales deben prever, en la medida de lo posible, los riesgos que podrían afectar la ejecución normal del contrato. Sin embargo, esto no elimina la posibilidad de que ocurran eventos posteriores y extraordinarios que lleven a las partes a acordar la suspensión o que paralicen de facto el contrato, mientras se solucionan las situaciones que afectan negativamente su desarrollo o lo hacen inviable.

En este contexto, la suspensión puede ser resultado de un acuerdo entre las partes, lo cual es lo más recomendable siempre que existan razones fundamentadas para ello. También puede producirse por hechos externos e irresistibles que hagan imposible la ejecución del contrato temporalmente, es decir, por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. Asimismo, en ciertos casos, la suspensión puede estar motivada por la necesidad de garantizar el interés público.

En ese sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado manifestando que:

"Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales1; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (…) La suspensión temporal del contrato estatal requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas, lo que excluye la posibilidad de declararla unilateralmente. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión de "facto", en la cual no hay acuerdos, sino que únicamente se dejan constancias escritas de la ocurrencia de los eventos que impiden continuar con el cumplimiento de la obligación pactada."[1]

[1] 1 "Particularmente, en cuanto atañe al postulado de la autonomía de la libertad entiende la Corte que su objetivo consiste en otorgarle un amplio margen de libertad a la administración para que, dentro de los límites que impone el interés público, regule sus relaciones contractuales con base en la consensualidad del acuerdo de voluntades, como regla general. La consecuencia obvia de este principio es la abolición de los tipos contractuales, para acoger en su lugar una sola categoría contractual: la del contrato estatal, a la cual son aplicables las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias reguladas particularmente en dicha ley". Corte Constitucional, sentencia C-949 de 2001.

En ese orden de ideas, se encuentra justificada y ajustada la solicitud suspensión de manera objetiva y razonada ajustándose a las circunstancias acaecidas, a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la contratación pública. La presente suspensión contractual será por el término de tres (03) meses, la cual iniciará el día 23 de diciembre de 2024 hasta el día 22 de marzo de 2025, con fecha de reanudación el día 23 de marzo de 2025. Conforme a la suspensión, el contratista deberá informar al respecto a la aseguradora, con copia a la SDHT, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la suspensión (SECOP). Igualmente, se compromete a modificar la vigencia de los amparos de la Garantía Única y demás pólizas constituidas, contemplando la nueva fecha de terminación del contrato y a radicarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la reanudación del plazo de ejecución del contrato en la Secretaría Distrital del Hábitat. Las pólizas se deberán cargar en la plataforma SECOP e informar a la Interventoría y SDHT para su revisión y aprobación.
1.

2. Trámite Postcontractual – Liquidación de Contrato	
Contrato No.	
Objeto:	
Nombre del contratista	

3. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE:	
Nombre	**CAMILO EDUARDO TORRES MUÑOZ**
Cargo	SUBDIRECTOR DE OPERACIONES
Dependencia	SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES
Firma	

4. Anexos: (Relacione los documentos que se adjuntan de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación)

- Comunicado No. SDHT 1-2024-43951 (SDHT-1065-L2-2024-257) de fecha 4 de diciembre de 2024. (5 folios) - AEU-SDHT-L2-212-Solicitud de suspensión Contrato 1340 de 2024-Lote 2 (348 folios)

5. RADICACIÓN SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN CORPORATIVA:	
Fecha y hora de recibo:	
Recibido por:	

Elaboró: María Fernanda Coral Fernandez - Contratista - Subdirección de Operaciones
Jean Angarita Vázquez - Contratista - Subdirección de Operaciones

Revisó: José Mauricio Illera Reyes - Contratista - Subdirección de Operaciones.
Revisó: Paula Panesso - Contratista - Subdirección de Operaciones.

Revisó: Carolina Lopez - Contratista - Subdirección de Operaciones.

Aprobó: Camilo Eduardo Torres Muñoz - Subdirector de Operaciones -Subdirección de Operaciones.